

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

133**MADRID NÚMERO 11**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 719 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Pinardo Puerta y don Pablo Manuel Pérez Sánchez, contra la empresa “Calderería y Estructuras Metálicas Alcalaína, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 288 de 2012

En Madrid, a 9 de octubre de 2012.—Doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Fernando Pinardo Puerta y don Pablo Manuel Pérez Sánchez, que comparecen con el letrado don Pedro Luis Moreno Villena, y de otra, como demandados, “Calderería y Estructuras Metálicas Alcalaína, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece con el letrado don Francisco Manuel Saiz Delgado, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Fernando Pinardo Puerta y don Pablo Manuel Pérez Sánchez, contra “Calderería y Estructuras Metálicas Alcalaína, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los demandantes el día 18 de mayo de 2012, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores la indemnización que para cada uno de ellos se relaciona:

A don Fernando Pinardo Puerta: 4.159,86 euros.

A don Pablo Manuel Pérez Sánchez: 4.045,18 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0719/12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arrima mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Ana Victoria Jiménez Jiménez que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.



Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Calderería y Estructuras Metálicas Alcalaína, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.227/12)

